

EL JUEZ BERMEJO*

por el Académico correspondiente **DR. PEDRO J. FRÍAS**

DE LA POLÍTICA A LA JUSTICIA

Rendimos homenaje a Antonio Bermejo en el cincuentenario de su muerte. Como todo homenaje de la Justicia el nuestro será reflexivo, sin las urgencias de la emoción pero sin la frialdad de un acto de la sola voluntad. Será un ejercicio de identidad con un juez y su tiempo, con los contrastes y diferencias que nos aleccionan sobre nosotros mismos. No estableceré comparaciones personales: es la historia la que nos impone evidencias o hipótesis y la que vuelve a poblar nuestras memorias de los testigos de un tiempo que se fue.

Chivilcoy en 1853. La dureza amable de la chacra y la adolescencia estudiosa. La docencia de Amadeo Jacques y la temprana cátedra de filosofía y matemáticas. A los 22 años, diputado en la legislatura de Buenos Aires y luego senador. Por dos períodos diputado nacional. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de José Evaristo Uriburu, su nombre se menciona todavía para suceder en la presidencia a Figueroa Alcorta. Es la preparación responsable en el servicio del Estado, preciosa para que el juez constitucional entienda la Ley de leyes como un sistema de normas cuyos reenvíos a la justicia, a la libertad, al bienestar general, al progreso se pueblan del dinamismo social.

Abel Bazán, Octavio Bunge, Nicanor González del Solar y Mauricio P. Daract serán sus compañeros en la Cor-

* Conferencia del Ministro del Tribunal, Dr. Pedro J. Frías, en el homenaje tributado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a su ex Presidente el 24 de octubre de 1979.

te y Sabiniano Kier el Procurador General. Bazán por poco tiempo: el 10 de mayo de 1905 Bermejo lo reemplaza como Presidente, función que conserva hasta su muerte ocurrida el 18 de octubre de 1929. No podemos decirlo hoy sin un movimiento de sorpresa: un cuarto de siglo en la presidencia de la Corte es reencontrar la Argentina estable, optimista pero algo distraída, que habría de resultar abatida el mismo año de la muerte de Bermejo por la Gran Depresión mundial. Veinticinco años en la presidencia de la Corte valía tanto como consustanciarse con ella, expresar más que su continuidad su consistencia, vencer la fugacidad a favor de empresas perdurables y hacerle lugar entre las instituciones de la República, hasta ser él mismo una institución.

Todo esto le han atribuido sus contemporáneos¹ con apoyo en la sabiduría del jurisconsulto, en la integridad del hombre y en la bondad de su carácter. Como si reconociéramos por anticipado que no hay gran juez sin la superior prudencia que se alimenta de la meditación del derecho, de la percepción de la vida y del servicio de los fines valiosos que se inscriben en la razón de vivir.

En nuestra evocación hemos de dejar sin explorar, para concentrarnos en su experiencia de juez, significaciones muy altas de su vida: la política y la cátedra entre ellas. Hay en sus afanes de internacionalista una anécdota que refiere Ruiz Moreno² y que ha relatado el mismo Bermejo en su trabajo *La cuestión chilena y el arbitraje* al dedicarlo a Félix Frías. Porque don Félix tiene el valor cívico de advertirle que “la obra no sería buena porque no sería justa”, Bermejo introduce la rectificación necesaria y lo pone bajo la protección de su nombre. “Yo había deseado llevar por arma de combate la llama de un incendio y Ud. me mostraba ahora algo más bello: el triunfo sincero de la verdad”.

¹ Noticias sobre Bermejo en *Dos presidencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, de ERNESTO RAÚL VIGLINO, J.A., 1958-IV, doct., p. 56; *La Corte Suprema y sus grandes Presidentes*, de RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Bs. As., vol. XXXIV, 1964; *Tres centenarios de la Corte Suprema de Justicia*, de LUIS M. BOFFI BOGGERO, Bibliografía Omeba, Bs. As., 1964, p. 86; *La historia que he vivido*, de CARLOS IBARGUREN, Buenos Aires, 1955.

² *Félix Frías y la defensa de los derechos argentinos*, “Historia”, n° 29, Buenos Aires, 1962, p. 67.

UN HOMBRE DE GRIS

Con su maestría acostumbrada, Octavio Amadeo ha rescatado la figura física de Bermejo y su personalidad moral. En los rasgos definidores de su retrato, Bermejo era el hombre que no había tenido juventud. Sobrio, sin aventuras, practicaba sin sacrificio todas las abstenciones. Sólo conocía la parte seria de la vida. Era un señor cualquiera de regular estatura, que iba en tranvía, vestido de gris. Pero en frase de Sarmiento, era "la plata labrada del partido mitrista". No era ingenuo, pero tampoco malicioso ni suspicaz. Modesto, pero no humilde; no ofrecía la otra mejilla al agresor porque se respetaba mucho; esto formaba parte de su justicia. Estaba hecho de materiales sencillos: cuatro virtudes vulgares, cruzadas como tablones, formaron la plataforma que lo levantó⁸.

Al reunir estos trazos, dispersos en el texto de Amadeo, aparece la corriente sustancia humana, el hombre común en el que debe crecer el juez y hasta un gran juez. Es que el juez está todo en una síntesis de discernimiento ilustrado y voluntad templada en la justicia al servicio de los otros.

El juez puede ser mejor o peor que el hombre pero hasta cierto punto. La vocación de la equidad, la percepción del derecho, la correspondencia con el bien común pueden atenuar en el juez la grandeza y la debilidad del hombre que sigue siendo. Pero lo más seguro es que se es juez con todo lo que se es hombre: con el instinto igualitario con que se alineó sin pretender excepciones personales; con el desinterés que le hizo prevalecer, sobre su propio bien, uno de mayor entidad; con el hábito de reconocer la media verdad del otro; con la magnanimidad con que renunció a juzgar si su responsabilidad no se lo imponía; con el gozo del bien de los demás; con la frecuente revisión de vida; con la meditación del derecho como sentido de la conducta; con la capacidad de superar el convencionalismo que esteriliza, la regla que ha dejado de ser ordenadora, el precedente que se ha tornado deshumanizante; con la prudencia espiritual, no carnal, que en la ley descubre la medida de los derechos

⁸ *Vidas argentinas*, Buenos Aires, Editorial Ciordia S.R.L., 1957, p. 206 y s.

a través de la proporción de las situaciones. ¿Pero si todo esto —que uno cita con temor y temblor porque no está a la altura de su exigencia— faltó en la vida personal, si no como logro, a lo menos como vocación? ¿Si se habituó a sentimientos y comportamientos menos dignos? ¿Qué puede esperar la sociedad del hombre que es juez sin ese autocontrol cuando sus intereses personales o de grupo están en conflicto, cuando sus sentimientos están comprometidos con una de las partes por razones que pueden ser respetables pero no de justicia, cuando median presiones de la opinión o de los factores de poder?

Son los cuatro tablones de Bermejo los que hacen al juez: las virtudes cardinales: prudencia, justicia, fortaleza, templanza. Su enunciado parece solemne, pero sus exigencias y sus operaciones recorren los meandros de cada ser con la pulsación ordinaria de la vida. Si no fuere estrechamente entendido, diría que la exégesis animada por el espíritu de las Bienaventuranzas —esos consejos liberadores que salvan la justicia y la piedad a un mismo tiempo— así sea en la versión laica de Bermejo, es la estofa de un gran juez.

Bermejo iba a ser ese juez. Había aceptado la vida como es, con la naturalidad con que alguna vez se había armado y combatido. Se había entregado a la política en la edad imperialista que es la juventud y había vivido intensamente halagos y fracasos. Había paseado su figura, ni pintoresca ni augusta, por aulas, campamentos, tribunas y despachos. Posiblemente lo había hecho con la conformidad de su conciencia, porque a los 50 años descubrieron a ese juez extraviado en la política —la frase es de nuevo de Amadeo— que Roca empujó a la Corte para su consolidación definitiva.

LA CORTE DEL CENTENARIO

Bermejo se incorpora a la Corte en 1903 en lugar de Benjamín Paz. Ulteriormente se suman Cornelio Moyano Gacitúa, el creador de la nueva criminología positivista, Dámaso E. Palacio, Gobernador de Santiago del Estero y senador nacional, Lucas López Cabanillas, de la Cámara Federal de Córdoba, José Figueroa Alcorta, el de los “tres

Poderes” y después de una vacancia de cuatro años Ramón Méndez, venido de la carrera judicial iniciada puntualmente después de la política; Roberto Repetto, quien prolongará en su presidencia las calidades de Bermejo, Laurencena, Guido Lavalle y Sagarna. En la Procuración se suceden Julio Botet, José Nicolás Matienzo y Horacio R. Larreta.

Los primeros constituyen la Corte que llamaré del Centenario de la Revolución de Mayo. Cuando Bermejo llega a la presidencia, ya las emociones del país parecen solicitadas por el aniversario. Tempranamente, en su jubileo, Mitre ha saludado el “memorable día venidero”. Y como expresión de una confianza que no necesita ser excitada, ha añadido: “La región que habitamos será en los tiempos el teatro de una evolución humana que influirá en el destino del mundo”.

La Corte ha adquirido por entonces, al decir de Zavalía⁴ un perfil definitivo. Paz, Bazán, Bunge, Varela y Torrent establecieron durante diez años sin cambios buena parte de la jurisprudencia argentina. En 1902 se dicta la ley 4055 que crea cuatro Cámaras Federales y con ellas va a dejar el tribunal de conocer todos los juicios civiles y comerciales fallados por los jueces federales de la República.

Bermejo es pues el primero que escapa a esa sicología de tercera instancia que critica Zavalía. Si bien su cátedra es la de derecho internacional público, su judicatura será propiamente la del recurso extraordinario. Y como no había sido nunca un abogado activo, su forma mental será realmente la de la contienda de Corte que avizora casi siempre la Constitución, donde en algunos casos, los ojos penetrantes pueden descubrir, junto a la Constitución, la sociedad constituida en ella, herida en algún valor fundamental de paz, de progreso o de justicia.

Recordemos, también, que desde 1909 está latente en la jurisprudencia de la Corte el recurso extraordinario por sentencia arbitraria⁵. En Fallos: 112:384, dice la Corte *obiter dicta*, porque no prosperó, que hay lugar “a recurso

⁴ *Historia de la Corte Suprema de Justicia*, Buenos Aires, Peuser, 1920, p. 321.

⁵ GENARO R. CARRIÓ, *El recurso extraordinario por sentencia arbitraria*, Buenos Aires, 1978, Editorial Abeledo-Perrot; 2ª ed. act. por GENARO y ALEJANDRO CARRIÓ, p. 34.

ante el Tribunal en los casos extraordinarios de sentencia arbitraria, desprovistas de todo apoyo legal y fundadas tan sólo en la voluntad de los jueces, y no cuando haya simplemente interpretación errónea de las leyes a juicio de los litigantes". La aplicación pretoriana del recurso sigue latente sin que la Corte encuentre supuesto de aplicación, pero se repite con cita del precedente en Fallos: 131:387 en 1920. Se asevera que la Corte, sin referirse a esas aisladas pero categóricas declaraciones, utilizó algunas veces ese criterio para revocar⁶. Lo cierto es que el primer caso de aplicación explícita de la doctrina de la sentencia arbitraria es de 1939, posterior a Bermejo.

Digamos además, que en ese Tribunal, nuestro juez es una expresión típica del 80. El no podía verse, como lo interpretamos nosotros, como parte de una generación, la del proyecto cumplido: la del crecimiento económico, de las instituciones republicanas y de la urbanidad europea. Pero él sabía que todo eso era verdad y que había sido duramente conquistada: era joven cuando había empuñado las armas, cuando había buscado un rumbo político entre la incerteza de las facciones y sus funciones públicas le revelaban de cerca cuánto debía madurar, no en las palabras quizá, pero sí en los comportamientos y en los valores de sus compatriotas. Todo eso estaba encauzado ahora a pesar de las crisis sucesivas del crecimiento.

En el clima feliz del Centenario, entre las ilusiones logradas que después disiparíamos, la Corte era un atributo de la República, un órgano de justicia pero también de civilidad, un árbitro de Poderes, un tribunal de garantías constitucionales, garantía ella misma de la civilización argentina.

Pero la Corte —digámoslo quedamente— apenas lo sabía. Las instituciones no adquieren autoconciencia sino con el tiempo o con las muchas pruebas que fijan su identidad, sus desarrollos y sus amputaciones o los servicios que la comunidad les requiere. Joaquín V. González había descrito su misión⁷, pero la historia reciente la mostraba

⁶ Fallos: 174:252; 178:355; 181:418; cfr. IMAZ y REY, *El recurso extraordinario*, Buenos Aires, 1962, Editorial Nerva, 2ª ed., act. por LINO E. PALACIO y RICARDO REY, p. 101, n° 73.

⁷ *Manual de la Constitución Argentina*. Buenos Aires, 1959, Edit. Angel Estrada, p. 575.

obstinada en su tercera instancia, renunciando según Zavalía, al rol preponderante⁸.

La Corte americana tardó algo en descubrir el control de constitucionalidad y la Corte argentina el amparo de los derechos diversos de la libertad física, así como fue prolongada la latencia del recurso por sentencia arbitraria. En los años de Bermejo la Corte era la intérprete respetada de la Constitución pero las leyes eran pocas, la dimensión de la administración reducida y los litigios oponían intereses individuales casi siempre confesables. En 1903, cuando Bermejo se incorpora, la Corte dictó 121 fallos. En 1978 3.002...

No hace falta abrir juicio sobre aquel período anterior, para descontar que Bermejo habría de compartir la prudencia del Tribunal pero de otra manera: si el país real tiene la fuerza de parecerse al país legal y el país legal de los argentinos es como un crisol para una humanidad nueva, ¿para qué la Corte habría de asumir los riesgos del “gobierno de los jueces” de América del Norte? La confianza en el proceso debía ser característica de Bermejo, y el que atribuimos hipotéticamente podía ser su razonamiento, pero no al punto de ocultársele que la Corte no podía ser ya la misma de Paz y de Bazán. La Corte del Centenario no será pues la de los códigos sino de la ley fundamental.

En vida de Bermejo, los argentinos estaban en paz con la Constitución. Como no llegaban a hacer suyo el dicho realista y carnal de Sarmiento —“La Constitución son las leyes, la policía y las costumbres”— relegaban a la Constitución en cierta lejanía de la vida cotidiana. Pero no hubieran aceptado la acusación de que “se acata pero no se cumple”. Más allá de sus debilidades, sus ambiciones tenían por medida la Constitución. Y aceptaban que la justicia se los recordara. Bermejo no podía dejar de percibirlo y, sin rozamientos con los Poderes de hecho o derecho, presidió una Corte que fue “sentida” como el tribunal de la Constitución.

No es que encontremos sentencias que hayan resuelto graves crisis. Es precisamente la falta de esas crisis la que hace cotidiano el consenso y fácil el señorío de la Constitución, aunque algo le reste de su mérito. Las emergencias no llegarían a herir sino parcialmente, como veremos después, los veinticinco años de Bermejo.

⁸ Op. cit., p. 322.

EL PALACIO DE TRIBUNALES

Antes de volvernos a su jurisprudencia, demos su justa perspectiva a las tareas de aquella Corte en cuanto a la estructura del Poder Judicial. Por ejemplo, la construcción de este edificio en el antiguo Parque de Artillería, sumó afanes que ninguna historia nos cuenta.

Para pasar de la escuálida sala en que los magistrados no se quitaban los sobretodos para guardarse del frío, a los despachos que todavía ocupamos, se interpone un ingente trabajo, prolongados intervalos, expectativas muchas veces defraudadas.

Yo que vi a mi padre abrir los cimientos y, luego de su paralización, concluir el Palacio de Justicia de Córdoba y ahora asisto a los desvelos del Tribunal y del gobierno, de la judicatura y el foro para nuestra actualización edilicia, rindo homenaje a los hombres que proyectaron en grande y en pequeño este edificio, cualquiera sea nuestro juicio arquitectónico, y que consumaron su instalación definitiva.

Cada día tiene su afán, pero ellos lo cumplieron por mucho tiempo.

LA JURISPRUDENCIA

Examinemos ahora algunos fallos para asomarnos así a la vida cotidiana de la Corte de 1903 en adelante, y a la realidad institucional de la Argentina.⁹

La industria azucarera, quizá el primer grupo de presión organizado del país, enfrenta reiteradamente por aquellos años la regulación que procura imponerle la provincia de Tucumán. Es que se entrecruzan el comercio intraprovincial e interprovincial, las facultades fiscales propias de la autonomía y las normas sobre producción y comerciali-

⁹ Cfr. el análisis que sobre el liberalismo en la jurisprudencia de la Corte hizo JULIO OYHANARTE en *Historia del Poder Judicial*, en "Todo es Historia", Buenos Aires, n° 61.

zación. En las sentencias de aquel período no hay todavía conciencia suficiente de estas interpenetraciones pero no es menos segura la conclusión de la Corte en negar a la provincia una verdadera y propia regulación de una industria que en su comercialización excedía la frontera provincial. La tasa para evitar la superproducción del azúcar fue declarada contraria a la franquicia acordada a todos los habitantes de la República por el art. 14 de la Constitución, de trabajar y ejercer toda industria lícita como de comerciar.

Acerquémonos ahora a un hecho de indudable relieve político. ¿Quién no recuerda la "convención de notables" o "notables a su modo" como decía con algún despecho Pellegrini? Pocas veces un grupo de hombres más representativos se ha reunido para dar sucesión a un Presidente que esta vez o no puede o renuncia a hacerlo. De ella nació la fórmula Quintana-Figueroa Alcorta¹⁰. Pero acababa de entrar en vigencia la ley electoral que prohibía a los funcionarios públicos recomendar candidaturas al electorado y fueron acusados quienes estaban en esa situación. La Corte no acogió la excusa de haber concurrido en su carácter personal y privado y no como funcionario público. "La ley no ha marcado esta dualidad", dijo la Corte, para condenar en medio de intensa expectativa pública.

En comercio interprovincial el Tribunal tuvo muchas oportunidades de aguzar su doctrina a pesar de la cual siempre surgen y hasta ahora, modalidades fiscales nuevas de incierta consideración. Respetando las facultades de la provincia sobre el comercio interno y sin confundir impuestos a la circulación territorial con impuestos a la circulación económica de los bienes, la Corte mantuvo intangible el criterio de que un tributo que se diga establecido con motivo de la extracción de los productos de la frontera de la provincia, es un impuesto prohibido a la circulación territorial.

Las exenciones impositivas de los ferrocarriles fueron de las cuestiones más debatidas de aquel tiempo, en que todavía el riel y la libra tenían vigencia. La Corte reconoció la exención de las tasas municipales como implícita en la ley de concesión, interpretada a la luz del art. 67, inc. 16 de la ley fundamental, "porque dado un poder por la Cons-

¹⁰ M. A. CÁRCANO, *Sáenz Peña*, Buenos Aires, 1963, p. 117.

titución, los medios necesarios para llevarlo a cabo se juzgan siempre implícitos y el alcance de los mismos es que el Congreso tenga todas las atribuciones que sean necesarias y convenientes para hacer efectivos los poderes que le han sido conferidos de una manera expresa". Más tarde, la ley Mitre a que se acogieron las compañías, fue interpretada en sentido inverso.

En aquellos años las primeras manifestaciones anárquicas habían promovido la ley de defensa social. Punto original, entonces controvertido, el juzgamiento fue confiado a la justicia federal. La Corte no vio lesionadas las garantías pero ante un planteo abstracto de inconstitucionalidad de Mario Bravo, la Corte hubo de decir: "Los puntos regidos por la Constitución, la ley o los tratados, sólo pueden dar jurisdicción al poder judicial cuando son llevados ante éste en la forma de causa, es decir, de controversia entre partes".

La sombra de Madame Lynch llegó a la Corte. Títulos de tierras escrituradas por el Mariscal López se apoyaban en el reconocimiento de la jurisdicción paraguaya en esa área argentina. La Corte negó validez a esos títulos porque nuestro país no había reconocido la jurisdicción paraguaya. Y dijo la Corte: "Que esta política firme de la Nación, sustentada persistentemente en las aclaraciones y actos internacionales del Poder Ejecutivo . . . debe prevalecer, por su autoridad histórica y su eficacia jurídica, sobre aisladas afirmaciones hechas *ad libitum* en libros de propaganda comercial y política; y esta autoridad de las declaraciones solemnes del Gobierno argentino formuladas en aquella oportunidad acerca de la indiscutida y evidente jurisdicción y dominio nacional, sobre el territorio del Chaco, no puede en manera alguna ser desconocida ni puesta en duda por los tribunales de justicia de la República, sin mengua de la dignidad misma de la Nación. Que si así no fuera, si las declaraciones, derechos y privilegios sustentados por la Nación en sus debates del fuero internacional, por el orden de los poderes que creó y autorizó plenamente para ello con su ley fundamental, pudieran ser traídos a juicio, discutidos y desnaturalizados ante otro de sus poderes internos, a instancia del interés privado y en pugna con los altos intereses del Estado, concíbese desde luego cuanto inconveniente de trascendental importancia no traería un conflicto semejante, para la responsabilidad y el decoro del país". La Corte daba pues la palabra en política internacional a los

poderes políticos habilitados por la Constitución y le cerraba sus estrados.

A un diputado de la Legislatura de Buenos Aires le impone un tribunal de la Capital un arresto como corrección disciplinaria. El Tribunal lo confirmó secamente: "a su privilegio o inmunidad de arresto, el Tribunal opone otro privilegio, el de arrestar por menosprecio, autorizado en su ley orgánica, respecto de los que intervienen en los juicios".

Los delitos de imprenta han dado materia a cambios jurisprudenciales que están en la memoria de todos. La Corte de entonces se definía por la competencia provincial, sus trayendo los casos del régimen del Código Penal y de la jurisdicción federal.

LA DIFERENCIACIÓN DEL DERECHO ARGENTINO

¿Por qué no utilizar esta sinopsis de alguna jurisprudencia de la época para hacernos una pregunta importante? ¿Qué contribución dio este período a la nacionalización de nuestro derecho?

El desafío había sido planteado en esos términos por Osvaldo Magnasco cuando el Centenario. También Alejandro Korn y Carlos Octavio Bunge pensaban que las formas jurídicas adoptadas eran copia de modelos extranjeros y que en este aspecto seguíamos siendo una colonia a pesar de la independencia política¹¹.

Si en las disciplinas codificadas toma la delantera el derecho francés, en la Constitución están presentes las sentencias americanas y no podía ser de otro modo porque había afinidades que justificaban el método comparatista¹².

¹¹ Cfr. RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1969, t. II, p. 413 y VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Las ideas jurídicas en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1977, p. 132 y s.

¹² Cfr. RAFAEL BIELSA, *El abogado y el jurista*, Buenos Aires, 1961, Editorial Abeledo-Perrot, p. 30.

Los juristas del Centenario se diferencian de los anteriores: lo eran a tiempo completo, y se especializaban en alguna rama del Derecho. Procuraron superar el positivismo, estudiar la sociedad argentina, trascender lo meramente profesional y reformar la legislación.

¿Deseo de originalidad? ¿Respuesta al desafío de Mag-nasco? No lo creo. Más bien adaptación pragmática y no programática a un ser nacional no demasiado definido.

Lo más que podemos decir es que la Corte vive la misma etapa y contribuye no a la nacionalización pero sí a la diferenciación del derecho argentino.

En la segunda década del siglo apunta la reflexión crítica. Una voz de Córdoba —la de Enrique Martínez Paz— lamenta la excesiva influencia francesa que había originado dos grandes males: la creencia en la eficacia absoluta de la razón y una filosofía que despreciaba toda realidad que no pudiera ser comprobada.

La fe en la razón creó o generó el doctrinarismo o fetichismo de la norma escrita. Divorciado de la realidad, ese derecho no planteaba el problema de sus fundamentos ni el de las normas; proponía, por el contrario, una enseñanza que obligaba al alumno a postergar preguntas esenciales, para ser fiel a los prejuicios de escuela. A esto se agregaba la labor del positivismo en el derecho, con su horror a los sistemas metafísicos, que llevó al derecho a interesarse sólo por lo práctico y positivo y la utilidad personal, egoísta y lucrativa.

Ya en 1913, Martínez Paz sugería la triple dirección del método histórico, comparativo y filosófico, que acaso subyacen a la tendencia actual de no separar situación, norma y valor. La sociedad no crea el derecho —decía Martínez Paz— pero la sociedad es un hecho, en el cual el derecho se elabora a través de un proceso histórico. Los cambios producidos en la sociedad habían exigido así nuevos desarrollos en el derecho internacional y los progresos de la democracia social rompieron las barreras entre el derecho público y privado¹⁸.

¹⁸ Cfr. ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, *La enseñanza del derecho*, Córdoba, 1979.

Sospecho que Bermejo habrá sonreído con cierta sorpresa ante las críticas al positivismo. Era su universo previsible y exacto. Su excesiva confianza en la vida no le invitaba a interrogaciones esenciales. Y el contorno social no las inspiraba. ¿Cómo separar la raíz spenceriana de la evolución de los espíritus? ¿No habíamos colmado las expectativas de la humanidad? ¿No había el proceso político generado por sí mismo sus correcciones y pasado las riendas de las manos patricias ahora indolentes en política a las laboriosas de la clase media? Todo lo que podemos decir es que Dios, a Quien no reconocía, cerró piadosamente sus ojos para que no viera el "cambio".

EL TESTIMONIO

Es difícil durante la presidencia de Bermejo encontrar disidencias en la Corte. Y son contadas las suyas¹⁴. Pero hay una que es notoria y que le ha reservado el papel de testigo del liberalismo.

El 28 de abril de 1922 la Corte se divide (*Fallos*: 136:161; 137:47). En varias causas se ha impugnado la constitucionalidad del art. 1º de la ley 11.157, sosteniéndose a tal efecto que la reglamentación del precio de la locación, que constituye el objeto del mencionado precepto legal, es incompatible con el derecho de usar y disponer de la propiedad, con el principio de inviolabilidad de la misma y con la prohibición de alterar las garantías fundamentales con leyes reglamentarias, consignadas respectivamente en los arts. 14, 17 y 28 de la Constitución. Palacio, Figueroa Alcor-ta y Méndez desestiman la inconstitucionalidad. Bermejo la declara.

La emergencia en su forma más benigna ha turbado a la Argentina segura de sí. Pero nuestro país no ha hecho la guerra sino buenos precios. El gobierno que se va a instalar ese año —se pensaba— era comparable con el de los Estados más prestigiosos de la tierra. Su economía parece destinada a la expansión. Afluyen capitales e inmigrantes. Se nivela el déficit del comercio exterior. El censo llega a más de 9.000.000 de habitantes. La red ferroviaria cubre 34.024 Kms. Una crisis insinuada en la vivienda ha merecido esa

¹⁴ Cfr. *Fallos*: 97:351; 98:402; 118:362; 137:67; 141:119; 145:59.

corrección reglamentaria de la libertad de locación... Para los más indulgentes sí, para Bermejo no. Para Bermejo está en juego su universo basado más que en la seguridad jurídica, en el sentido de responsabilidad que educan las sociedades competitivas y abiertas.

No pensemos en un duelo sino en un diálogo entre los dos votos, que rinden por sí mismos homenaje a sus autores¹⁵. La mayoría no se deja perturbar en su convicción sólida a favor de la libertad de contratar. Es precisamente esa libertad la que está amenazada por una situación de monopolio virtual producido por la escasez de viviendas. Un derecho absoluto sería antisocial; una limitación —dice— exige discernimiento para que no contraríe “los principios de libertad económica y de individualismo profesados por la Constitución”. “Ya no se considera discutible el poder del Estado para ejercer eficaz contralor sobre los precios de aquellos servicios que interesan en alto grado a la sociedad y que por su naturaleza, o por las condiciones en que se prestan, constituyen necesariamente negocios monopolizados”. Y cuando la mayoría dice “ya no se considera discutible”, está pensando en los Estados Unidos cuya jurisprudencia cita.

Los treinta considerandos de Bermejo resumen el credo de su generación y de una cierta idea de la sociedad. No es que la ideología se haya apoderado de un hombre tan sensible a la realidad. Es la historia del país como él la ha vivido, en un ciclo que él cierra con su voto, sin concesiones al cambio, la que redacta aquellas páginas fervientes. Escribe en el presente pero sólo para exigir que el pasado se repita, y no en un presente que enlaza fugazmente el pasado y el futuro.

Cierto que Bermejo cree en la propiedad y en su uso ilimitado; cierto que cita a Estrada para repudiar una sociedad guaraní de pobres y vagos que ahora —pero no entonces— merece los honores mundiales de ser reconocida como una transculturación ejemplar; cierto que cree que “lo que

¹⁵ Este caso dividió los votos de Bermejo y Figueroa Alcorta, no obstante la identidad con que se reconoce que actuaban en la Corte. Es muy bello el testimonio de Roberto Repetto en su discurso con motivo del homenaje a ambos. Después de señalar la calidad de su amistad escribe: “Dada la gravitación natural y el prestigio de estos dos hombres en el Tribunal, ninguna opinión que no contara con sus sufragios habría podido traducirse en una sentencia. De cerca o de lejos ellos inspiraron o dieron su palabra de aprobación al juicio de otros”.

significó la Constitución al ser adoptada, significa ahora y continuará significando”; cierto entonces que parece expresión de un conservatismo inmovilista. Pero probablemente está lejos de haberse materializado como estamos suponiendo. A través de la intervención paternalista del Estado lo que Bermejo teme es que la expropiación de la libertad de contratar sea también una expropiación de la responsabilidad de todos y cada uno. En la Argentina feliz de 1922, una mirada penetrante podía descubrir la trampa del sistema: la vida fácil, de deberes atenuados, de tiempo ocioso y trabajo sin exigencia, de sobreentendidos y disimulos, de una cortesía sin obligación de amar, de una tolerancia que no nace de la piedad sino de la comodidad, de una política exterior que no terminará de descubrir sus roles. . . , la vida fácil es la tentación y los argentinos hemos caído en ella. Otros pueblos de evolución paralela ahorran, trabajan disciplinadamente y no parecen sufrir con proporcionar sus deberes a sus ambiciones. ¿Lo vio Bermejo? Presiento que sí. Y lo pienso por la sugestiva cita final, que quiere ser profética, reproducida de un fallo de 1903, el año de su incorporación: “si se reconoce la facultad de los poderes públicos para fijar el alquiler . . . habría que reconocerles la de fijar el precio del trabajo y el de todas las cosas que son objeto del comercio; . . . la vida económica de la Nación con las libertades que la fomentan quedaría confiscada en manos de legislaturas o congresos que usurparían por ingeniosos reglamentos todos los derechos individuales hasta caer en un comunismo de Estado en que los gobiernos serían los regentes de la industria y del comercio y los árbitros del capital y de la industria privada”.

¿Podemos penetrar aún más en la subjetividad de Bermejo? Insistamos entonces en lo que él es y representa. Ha sido soldado y tribuno —y sin duda hombre de Estado— en una generación que ha vivido las expresiones terminales de la organización nacional. Han enterrado los muertos y secado las lágrimas; han creado un sistema legal y un sistema político; han ocupado el espacio y lo han poblado con gente laboriosa; la pampa húmeda y en alguna medida el desierto han sido arrancados de su abandono y se han convertido en el granero del mundo: Lugones ha cantado a los ganados y a las mieses y Rubén Darío la ha llamado la “preferida del nuevo siglo”: los sobrevivientes de la segunda guerra tienen alguna ilusión argentina. ¿Cómo no creer que es una sociedad con energías inagotables, con voluntad de vivir, con un destino seguro entre las primeras naciones del

mundo? Y entonces . . . ¿poner en peligro este resorte de la voluntad, ya debilitado por la vida fácil, con un Estado paternalista, invasor, comerciante y empresario? Bermejo votó así en nombre de todos los que tenían la misma fe; votó así como intérprete de una familia espiritual que se opone a los pesimismoes históricos; como él hubieran votado muchos en Europa y en América, en representación de la burguesía antiderrotista, y con esta mención quiero decir que la cuestión que dividió a la Corte es una vieja querrela occidental sobre cambio y conservación, entre Estado y sociedad.

Sintetizando, creo que en su disidencia Bermejo dio razón de sí mismo y, quizá con ello, dio la razón a los otros.

Señores: cuando Bermejo muere en 1929, es precisamente cuando la Argentina encuentra su límite; fue la Gran Depresión mundial que puso en crisis nuestros precios agropecuarios y fue aún más la depresión de nuestras instituciones republicanas que había de conducir a la ruptura del 30. Más allá del límite, nos esperaba el fondo abisal y también bajamos al infierno. ¿Cómo habrían de ser las mismas la Corte Suprema y las demás instituciones? Diría mejor: la Corte es la misma y diversa porque renacida de la naturaleza de los nuevos conflictos. Es por esta condición tan humana de la perduración cómo hoy sentimos a Bermejo como nuestro amigo y lo traemos a este salón que vio dilatarse sus pupilas pardas.

Para concluir le leeremos la frase de Amadeo: "Sobre el muro del cuartel de otro tiempo, se paseaba, arma al brazo, un centinela, guardián simbólico del orden. Más tarde, sobre sus ruinas se levantó el Palacio de Justicia. En un salón que da sobre la plaza, estaba sentado un hombre. . . Era el Juez Bermejo, guardián de la Constitución. Durante un cuarto de siglo montó esa guardia, invisible, callado. Representaba la fuerza virtual que reside en ciertos hombres y en ciertas cosas. Era como si una bandera flotara al tope de un buque almirante y esto tranquilizaba la conciencia de la Nación".